



**ANEXO. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA INSTALACIÓN PARQUE EÓLICO ORONE HIBRIDACIÓN INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA ORONE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA EN LA ISLA DE GRAN CANARIA. (ER20/1461).**

TÉRMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	PARCELA	OCUPACIÓN DE PLENO DOMINIO (m <sup>2</sup> )	SERVIDUMBRE DE PASO (m <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN TEMPORAL (m <sup>2</sup> )	VUELO (m <sup>2</sup> )	NATURALEZA DEL TERRENO
1 San Bartolomé de Tirajana	JULIANO BONNY GOMEZ SRL	35020A011000160000EU	11	16		48			AGRARIO
2 San Bartolomé de Tirajana	BRITO JIMENEZ FRANCISCO	35020A011000540000EA	11	54	1874	1358	1326	2279	AGRARIO
3 San Bartolomé de Tirajana	RIVERO JIMENEZ DOLORES; TORRES RIVERO FRANCISCO JOSE; TORRES RIVERO CARMEN DOLORES	35020A011000530000EW	11	53	1301	1355	839	1787	AGRARIO

166.866

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

#### ANUNCIO

7.901

CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

En Puerto del Rosario, a 22 de septiembre de 2021.

## REUNIDOS,

De una parte, el Sr. don Antonio Sergio Lloret López, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en el artículo 57 B de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra parte, el Sr. doña María del Pilar González Segura, Alcalde/esa-Presidente/a del Ayuntamiento de La Oliva, en representación del mismo de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio para la Delegación de Competencias para la Evaluación Ambiental de Planes, Programas y Proyectos Impulsados a Iniciativa Pública o Privada, y por ello

## EXPONEN

I. El órgano de Evaluación Ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, se constituye para llevar a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa de aplicación, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o municipal en caso de la delegación de la competencia en virtud del artículo 86 y la Disposición Adicional 1ª de la Ley 4/2017, en su redacción dada por el Decreto-Ley 15/2020, debiendo acordarse la aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de delegación de competencias, por el Pleno del Cabildo Insular.

II. El Ayuntamiento de La Oliva firmó en el 2019, con el Cabildo Insular de Fuerteventura dos Convenios de Cooperación para la Encomienda, uno para la Evaluación Ambiental de Planes y Programas; y el otro para Proyectos, Impulsados a Iniciativa Pública o Privada en suelos ubicados en dicho municipio, conforme al acuerdo del Pleno del Cabildo de Fuerteventura, de 29 de enero de 2018.

III. El 7 de diciembre de 2020, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acuerda la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobado definitivamente tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia el 3 de febrero de 2021.

IV. Conforme a lo anterior ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Delegación al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, y artículos 5,7.3 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Disposición Adicional Primera 4) y artículo 86.6.c de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de La Oliva formalizan el presente Convenio de Delegación en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, de acuerdo con las siguientes,

## CLÁUSULAS

## Primera. Definición.

A través de este Convenio de Delegación, el Ayuntamiento de La Oliva, delega en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el suelo ubicado en su municipio, con aplicación desde la firma del presente convenio.

No obstante, todos aquellos expedientes que se encontraran en tramitación en alguno de los antiguos órganos, bien de planes y programas, como el de proyectos, continuarán su tramitación en el nuevo Órgano

de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), salvo que el Ayuntamiento afectado desista o comunique expresamente su desacuerdo.

#### Segunda. Ámbito de Aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada de los que el órgano ambiental municipal resultara competente según la legislación aplicable.

#### Tercera. Instrumento de Seguimiento.

Se deberá crear una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde/Alcaldesa o persona en quien delegue, el Presidente/a del Cabildo o persona en quien delegue, un/una Licenciado/a en Derecho y un/una Titulado/a Superior competente en Materias Ambientales del Cabildo Insular y un/una Licenciado/a en Derecho y un/una Titulado/a Superior competente en Materias Ambientales del Ayuntamiento.

#### Cuarto. Dotación Económica.

De acuerdo al artículo 6 del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura Cabildo de Fuerteventura, las asistencias a las sesiones de la Comisión serán remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcional que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión.

De conformidad con lo anterior, los Ayuntamientos se comprometen a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido NOVENTA DÍAS desde la comunicación de las liquidaciones a los ayuntamientos por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental correspondiente, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer

de su participación en los recursos del Bloque de Financiación de la Comunidad Autónoma Canaria, (ingresos provenientes de la carta municipal), detrayéndolo de la transferencia mensual siguiente al incumplimiento del plazo, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

#### Quinta. Vigencia.

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de CUATRO (4) AÑOS desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de UN (1) AÑO, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

#### Sexta. Causas de Resolución.

Serán causa de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

#### Séptima. Régimen Jurídico.

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios

Naturales Protegidos de Canarias; el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo, en concreto la Disposición Adicional Cuarta, relativa a la Creación del Órgano Ambiental Único, en conjunción con el Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura y demás normativa de aplicación.

Octava. Recursos contra los actos dictados por delegación.

Contra la declaración ambiental estratégica o el informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa por el Ayuntamiento.

La declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

La resolución frente a los actos dictados por el órgano ambiental susceptibles de recurso en vía administrativa corresponderá al órgano municipal competente.

Novena. Responsabilidad Patrimonial.

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias delegadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el inicio.

En Puerto del Rosario, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, Antonio Sergio Lloret López.

166.595

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Vicesecretaría  
General del Pleno

### ANUNCIO

7.902

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F. que, por el Alcalde, con fecha 19 de octubre de 2021, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Decreto del Alcalde de sustitución del Director General de Innovación Tecnológica el día 20 de octubre de 2021.

### ANTECEDENTES

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 5 de marzo de 2020, por el que se nombra a don Manuel Ángel Castellano Trujillo, Director General de Innovación Tecnológica.

Decreto del alcalde número 30454/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes.

Escrito de fecha 15 de octubre de 2021, por el que se comunica la ausencia, por motivos particulares, del Director General de Innovación Tecnológica, don Manuel Ángel Castellano Trujillo, el día 20 de octubre de 2021, y se determina la sustitución y asunción de la Dirección General por el Concejal de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, don Mario Marcelo Regidor Arenales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 14 y 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.